



Quinta Sesión Ordinaria, 25 de octubre de 2011

Aprobación del reglamento general de consejos de plantel (artículos reservados) (Presenta la Comisión de Asuntos Legislativos).

UACM/CU-C/EX-12/120/11

El Pleno del Consejo Universitario aprueba en lo general el Reglamento General de los Consejos de Plantel y deja bajo reserva los artículos 7, 17, 19 y 20 del mismo. (23 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES).

Reglamento General de los Consejos de Plantel

Exposición de Motivos

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma. Deberá definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3 ° constitucional. La organización de la Universidad y su normativa deberán generar las condiciones para garantizar un alto nivel de eficiencia en sus actividades, y una respuesta oportuna y efectiva a los retos culturales, sociales, científicos y tecnológicos que enfrenta el país.

De acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno y le corresponde elaborar, aprobar y expedir los reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. Se garantizará que en los órganos de gobierno todos los sectores de la comunidad universitaria se encuentren representados, que funcionen colegiadamente con eficiencia y equidad, para el mejoramiento de la vida académica y administrativa.

La normatividad contenida en el presente Reglamento tiene como propósito regular el trabajo de los Consejos de Plantel, a través del cumplimiento de sus responsabilidades en cuanto al conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia. Además, se ratifica el carácter autónomo de la Universidad, el principio de colegialidad en la toma de decisiones y se garantiza el cumplimiento de los fines sustantivos de la Universidad. Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Legislativos presenta al pleno la Propuesta de Reglamento General de los Consejos de Plantel para su aprobación.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo Universitario, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14, fracción III, del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México expide el presente Reglamento General de los Consejos de Plantel, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normatividad que regula la naturaleza, atribuciones, integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Plantel.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Consejero: Estudiante o Académico, electo por el sector al que pertenece para representarlo ante el Consejo de Plantel.

Consejo: Cada uno de los Consejos de Plantel.

Convocatoria: Aviso por escrito que se entrega a cada uno de los Consejeros en el que se incluye fecha, hora y lugar de la sesión, orden del día y Carpeta en los términos del presente Reglamento.

EGO: Estatuto General Orgánico.

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Plantel: cada uno de los planteles de la Universidad, espacios dedicados de manera preponderante a la formación universitaria, esto es, docencia, investigación y difusión cultural.

Pleno: El Consejo reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, actuando válidamente con el quórum legal

Secretaría Técnica: El secretario técnico de Comisión.

Secretario de Consejo: El secretario Técnico del Consejo de Plantel.

Universidad: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Representante: Los representantes electos del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad en los términos establecidos en el Estatuto General Orgánico.

Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de votos de los consejeros o consejeras que representen, cuando menos la mitad más uno de los presentes.

Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de votos de los consejeros o consejeras que representen, cuando menos las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 4. Los Consejos de plantel ejercerán sus atribuciones con base en la Ley, el EGO y el presente Reglamento, en concordancia con los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad, garantizando en todo momento el libre examen y la discusión de las ideas, así como la exclusión de prácticas discriminatorias. Esto con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad: educar, investigar y difundir la cultura.

Artículo 5.- Lo no previsto por el presente Reglamento será sometido a las consideraciones y disposiciones que al respecto expida el Pleno del Consejo de plantel de conformidad con la Ley.

Título II. De los Consejos de plantel

Capítulo I. De su naturaleza y atribuciones

Artículo 6. Los Consejos de plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, el EGO, el presente Reglamento y los lineamientos y normatividad aplicables.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el EGO, en sus artículos 25, 53 y 59 son atribuciones de los Consejos de plantel:

I. Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel;

II. Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;

III. Elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto;

IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado al plantel y, en caso necesario, turnar las posibles inconsistencias en su aplicación a las instancias correspondientes;

V. Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Dar seguimiento al trabajo docente, de investigación, difusión, divulgación, extensión y cooperación, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Conocer y, en su caso, dar el trámite que corresponda a los problemas y dificultades académicas y académico-administrativas que afecten el funcionamiento del plantel;

VIII. Promover la vinculación del plantel con el entorno social en el marco de las actividades sustantivas de la Universidad;

IX. Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el Reglamento General de los Consejos de Plantel.

X. Emitir la convocatoria para la elección del coordinador de plantel de conformidad con lo establecido en el EGO y demás normatividad aplicable.

XI. Cuando el coordinador del plantel deje de serlo por renuncia, revocación del cargo, incapacidad total o fallecimiento, será remplazado por un encargado interino que designará el consejo de plantel hasta que se lleve a cabo el procedimiento establecido para una nueva elección, que habrá de realizarse en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la normatividad aplicable. El encargado interino no podrá participar como candidato en la nueva elección.

XII. Las demás que el presente Reglamento y demás normas les confieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel.

Capítulo II. De su integración

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del EGO, los Consejos de plantel estarán integrados de la siguiente manera:

I. Estudiantes con voz y voto

a) Cuatro de cada colegio en el plantel, garantizando la pluralidad en la representación.

II. Personal Académico con voz y voto

a) Cuatro de cada colegio en el plantel, garantizando la pluralidad en la representación.

III. Trabajadores administrativos, técnicos y manuales con voz

a) Tres representantes elegidos por su sector en el plantel.

Capítulo III. De los requisitos y formas de elección

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley y el artículo 27 del EGO, para formar parte del Consejo de plantel se requiere:

I. Estudiantes

a. Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad.

b. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento que se emita la Convocatoria para la elección al cargo.

c. Estar inscrito en el plantel y colegio al que represente.

II. Personal Académico

a. Dedicación de tiempo completo.

b. Contar con dictaminación favorable.

c. Tener un año de antigüedad en el plantel al que represente.

d. Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.

III. Personal administrativo, técnico y manual

a. Ser trabajador de base.

b. Tener un año de antigüedad en la Universidad.

c. Estar adscrito al plantel o sede.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del EGO, los Consejeros y Representantes serán electos mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la comunidad, de conformidad con la legislación electoral de la Universidad. Las elecciones se realizarán mediante el principio de votación universal, directa, libre y secreta.

Capítulo IV. De su renovación

Artículo 11. El Consejo de Plantel se renovará en su totalidad cada dos años, contados a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 12. Cuando existan vacantes de Consejeros, serán cubiertas con base en convocatorias parciales y extraordinarias, emitidas por el órgano electoral designado por el Pleno del Consejo de plantel para tal efecto, con una periodicidad de seis meses, o antes si el Pleno así lo decide, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley, el EGO y el presente Reglamento.

Capítulo V. De los consejeros y representantes

Artículo 13.- La calidad de Consejero o Representante es representativa, honorífica, personal e intransferible. Ningún Consejero o Representante podrá hacer uso de su cargo para promocionarse al interior o el exterior de la Universidad, quedando expresamente prohibida la realización de proselitismo político mientras permanezca en funciones, así como la obtención de beneficios económicos o incentivos académicos a costa de su nombramiento. El encargo de Consejero o Representante no es compatible con ningún otro cargo de elección popular interna o externa, la omisión de dicha información será motivo de separación de su encargo.

Artículo 14. El cargo de Consejero será efectivo a partir del momento en que se instale el Consejo para el que haya sido electo, por el Consejo de Plantel saliente y hasta que se instale el siguiente Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros, así como el titular de la Coordinación de Plantel, tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Pleno del Consejo. Los Representantes del personal administrativo, técnico y manual tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Los Consejeros y Representantes tendrán las siguientes tareas:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar.

II. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una comisión permanente.

III. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma.

IV. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo, informando a quién o quiénes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma.

V. Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el sector que representa y la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el reglamento del Consejo Universitario.

VI. Los Consejeros serán dados de baja del Consejo cuando dejen de asistir al Pleno durante tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco ordinarias y extraordinarias no consecutivas en un periodo de seis meses o incumplan con algunas de sus tareas por dos o más ocasiones.

Capítulo VI. De la revocación del mandato

Artículo 17. La revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual los universitarios representados en el Consejo de Plantel ejercen su soberanía para revocar o retirar de un cargo, al candidato que resultara electo en la última

elección en su plantel, sede o colegio mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Serán sujetos a revocación de mandato los consejeros y representantes. La revocación de mandato podrá ser requerida por una sola vez durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada a partir del inicio de la segunda mitad de dicho encargo.

Artículo 19. Son requisitos para la presentación de la petición de revocación de mandato, los siguientes:

- a) Que haya transcurrido la mitad del período para el que fue electo el Consejero o Representante y resten por cumplirse más de seis meses de la finalización del período para el que hubiere sido electo;
- b) Que sea solicitado por al menos el mismo número de electores que votos por los cuales resultó electo el Consejero o Representante;
- c) La solicitud debe ser hecha por el sector que lo eligió;
- d) Que se presente petición o solicitud de revocación de mandato debidamente fundada y motivada, señalando descripción clara de las causas por las que se solicita;
- e) Que se funde en causas atinentes al desempeño de sus funciones;
- f) La solicitud debe incluir la relación de solicitantes, con nombres completos y firmas, de igual forma deberán anexarse documentos probatorios de su adscripción al plantel, sede, colegio y sector.
- g) La solicitud deberá acompañarse de la información y documentación que se estime conveniente y que se encuentre relacionada con las causas de la solicitud o petición de revocación de mandato;

Artículo 20. Recibida la solicitud, el Pleno nombrará una Comisión Especial responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y emitirá un dictamen de procedencia en un término no mayor de 15 días naturales, para que el Pleno acuerde lo conducente.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, el dictamen de procedencia deberá incluir la fecha en que se llevará a cabo la consulta de revocación de mandato.

Una vez emitido el dictamen de procedencia, el Colegio Electoral organizará la consulta de revocación de mandato en el Plantel, Sede o Colegio correspondiente. Sólo podrán participar en la consulta los integrantes del Plantel, Sede, Colegio y Sector representados por el Consejero o Representante del que se solicita su revocación de mandato.

Artículo 21. Si la opción por revocar el mandato no obtuviese mayoría simple, debe quedar inhabilitada la presentación de una nueva petición de revocatoria de mandato.

Capítulo VII. De la instalación y sesiones del Consejo

Artículo 22. En la misma sesión en que se instale el Consejo se procederá a la designación del Secretario Técnico y el Relator, así como a la calendarización de las sesiones ordinarias.

Artículo 23. De acuerdo con el artículo 54 del EGO, el representante del Consejo de Plantel ante las instancias de planeación de la universidad es la Coordinación de Plantel; también, tiene la obligación de gestionar y ejecutar los acuerdos del Consejo de plantel, excepto aquellos en los que se indique quién debe ejecutarlo.

Artículo 24. El Secretario Técnico del Consejo tiene la obligación de proveer de toda la información y recursos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 25. Todas las sesiones plenarias del Consejo serán abiertas a los integrantes de la Comunidad, garantizando las condiciones para esto.

Artículo 26. El Consejo sesionará en forma ordinaria, extraordinaria o permanente.

I. Se reunirá en forma ordinaria cuando menos seis veces al año.

II. El Consejo podrá ser convocado a Sesión Extraordinaria para atender asuntos de carácter urgente, cuando:

- a) Así lo disponga el Pleno.

b) A solicitud de alguno de los Secretarios Técnicos de las Comisiones.

c) A solicitud del Titular de la Coordinación del Plantel.

III. El Consejo de Plantel podrá por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 27. Siempre se tratará en sesión extraordinaria:

I. La integración del Programa de Trabajo de la Coordinación de Plantel.

II. El informe anual de la Coordinación de Plantel.

III. La instalación del consejo de plantel.

Artículo 28. Las sesiones del Pleno deberán desarrollarse en el siguiente orden:

I. Registro de Asistencia

II. Verificación del Quórum

III. Declaración de apertura de la Sesión

IV. Foro Universitario

V. Aprobación del Orden del Día

VI. Lectura y en su caso aprobación de la Minuta y el Acta de la sesión anterior

VII. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Dictámenes

VIII. Presentación y discusión preliminar de las Iniciativas y propuestas

IX. Asuntos Generales

X. Declaración de clausura de la sesión.

Artículo 29. Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo con la asistencia de al menos el 50 % más uno de los consejeros con derecho a voto. De preferencia con la presencia de los tres sectores.

Artículo 30. Transcurridos quince minutos después de la hora señalada en la Convocatoria para la apertura de los trabajos, el Secretario Técnico deberá tomar la lista de asistencia de los Consejeros con el objeto de verificar y asentar el Quórum y declarar la legítima apertura de las sesiones. En situaciones extraordinarias que impidan el inicio de la sesión a la hora acordada, se tomará la instalación de la mesa como hora de partida.

Artículo 31. En caso de declararse falta de Quórum, el Secretario de Consejo deberá emitir una segunda convocatoria, que se verificará por lo menos treinta minutos después. El quórum mínimo requerido en la segunda Convocatoria será de por lo menos un tercio de los Consejeros. De preferencia con la presencia de los tres sectores.

Artículo 32. De no celebrarse la sesión en segunda convocatoria, el Secretario Técnico declarará su clausura, convocando de manera inmediata a una sesión extraordinaria en calidad de urgente, que deberá realizarse como máximo en los siguientes dos días hábiles, para el desahogo de los asuntos pendientes.

Artículo 33. Los Consejeros que lleguen quince minutos posteriores a la hora citada para la sesión del Pleno, perderán su derecho a voto durante dicha sesión, conservando el derecho a voz.

Artículo 34. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada o minuta que será enviada oportunamente a los participantes para recabar su firma de aceptación y serán resguardadas por el Secretario del Consejo.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias serán calendarizadas en acuerdo del Pleno, las sesiones extraordinarias serán notificadas a cada uno de los consejeros a través de medios impresos o electrónicos con una anticipación mínima de 2 días hábiles.

Artículo 36. Sólo cuando el Pleno, a consulta del Secretario Técnico, considere los asuntos bajo análisis suficientemente discutidos, se procederá a las votaciones correspondientes.

Artículo 37. Las votaciones en el Pleno podrán ser:

I. Económicas.- Como norma general para la realización de votaciones. Será suficiente con que los escrutadores realicen el conteo de los votos levantados por los Consejeros.

II. Nominales.- Cuando se trate de esclarecer con mayor precisión una votación económica y/o a petición expresa de algún Consejero o Representante. Para ello, los Consejeros deberán expresar en voz alta su nombre completo y el sector que representan, así como el sentido de su voto.

III. Secretas.- Cuando se trate de nombramientos o sanciones. Las votaciones deberán verificarse mediante papeletas y urnas que garanticen el anonimato de los sufragantes.

Artículo 38. La aprobación de asuntos de procedimiento y aquellos que no se encuentren considerados en los supuestos anteriores, deberá verificarse por mayoría simple, contando con el voto de la mitad más uno de los Consejeros en el Pleno.

Artículo 39. Para realizar las votaciones deberá garantizarse que exista y se mantenga el Quórum mínimo requerido, en los términos del presente Reglamento. En ningún caso se tomará en cuenta el voto de los Consejeros ausentes.

Artículo 40. En caso de empate en las votaciones, el punto de acuerdo se enviará a la comisión correspondiente del Consejo, la que deberá presentar en un plazo no mayor a 5 días naturales una respuesta alternativa.

Artículo 41. Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de cuatro horas a partir de aquella en que hubieran dado principio, salvo que el propio Consejo apruebe su prolongación.

Artículo 42. En las sesiones extraordinarias, deberá tratarse exclusivamente el asunto para el que fue convocado y deberá notificarse a los consejeros con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando menos. Las sesiones extraordinarias podrán ser realizadas en cualquier tiempo cuando las condiciones así lo exijan.

Artículo 43. El Consejo puede determinar que un asunto es de obvia resolución y que se dispensen, por lo mismo, todos los trámites, en cuyo caso se pondrá a votación.

Artículo 44. Corresponde a los miembros del Consejo:

I. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar.

II. Proponer al Secretario del Consejo asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;

III. Proponer la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios, y

IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo.

Capítulo VIII. De la Mesa de Sesiones

Artículo 45. La Mesa conducirá las sesiones plenarias del Consejo y estará integrada por el Secretario Técnico y el Relator, quien será elegido de entre los miembros del Consejo.

Artículo 46. En la Mesa de Sesiones, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Pasar la lista de asistencia.

II. Verificar el quórum.

III. Llevar el registro de las participaciones y de las votaciones.

IV. Conducir las sesiones plenarias otorgando el uso de la palabra de manera equitativa y manteniendo el orden de las intervenciones. Para participar en los debates, deberá inscribirse en la lista de oradores.

V. Atender mociones de procedimiento u orden, así como las mociones a los oradores descritas en el presente Reglamento.

VI. Identificar y resumir las propuestas presentadas a lo largo de la sesión con miras a redactarlas, discutir las, analizarlas y/o votarlas. También solicitará a quienes suscriben la propuesta que la pasen por escrito al relator, para su correcta inclusión.

Artículo 47. El Relator tiene como atribuciones:

I. Llevar la Minuta de la sesión del Pleno.

II. Elaborar el Acta de Acuerdos de la sesión del Pleno.

III. Dar lectura a los documentos turnados a la Mesa para ese efecto.

IV. Sustituir al Secretario Técnico en la Mesa cuando éste se ausente.

Artículo 48. En caso de no asistir el relator, al inicio de la sesión, se elegirá de entre los miembros presentes del Consejo, al relator provisional.

Capítulo IX. De la integración del Orden del Día y la Convocatoria

Artículo 49. El Secretario del Consejo integrará la Convocatoria, conformada por el Orden del Día y la Carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias a partir de los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales cuya inclusión haya sido solicitada en los términos del presente Reglamento y/o que la Secretaría Técnica considere pertinentes.

Artículo 50. Los Dictámenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. El Dictamen deberá ser entregado en tiempo y forma al Secretario del Consejo para su integración en la Convocatoria, en un plazo no mayor a los tres días hábiles antes de una sesión ordinaria y dos días hábiles antes de una extraordinaria.

II. El Dictamen deberá presentarse en formato electrónico e impreso, especificando el tiempo aproximado que se requiere para su exposición y el nombre del vocero o voceros que lo presentarán al Pleno.

III. El Dictamen deberá poseer Título, Exposición de motivos, Fundamento legal, Considerandos, Propuestas de punto de acuerdo, el Resultado de la votación aprobatoria y las firmas al calce de los integrantes de la Comisión presentes durante su aprobación. En su caso, el Dictamen también podrá presentar un Anexo conformado por los puntos de disenso.

Artículo 51. Los miembros del Consejo, podrán presentar Iniciativas ante el Pleno a través del Secretario de Consejo que las incorporará en el orden del día conforme le sean turnadas. Dicho documento deberá poseer una exposición de motivos, la propuesta de punto de acuerdo y el nombre y la rúbrica de quien o quienes la suscriben. Las Iniciativas deberán ser expuestas ante el Pleno por el autor(es) de la misma.

Artículo 52. Los miembros de la Comunidad podrán presentar una Propuesta al Consejo, siempre y cuando la entregue en versión impresa y, de preferencia, en versión electrónica a su Consejero o directamente al Secretario de Consejo. Dicho documento deberá presentar una explicación general sobre su contenido, en máximo tres cuartillas; la Propuesta integral, así como el nombre y las rúbricas de quien o quienes la suscriben. El Relator de la Mesa será el encargado de dar lectura al documento de presentación de la Propuesta ante el Pleno.

Artículo 53. El Secretario del Consejo deberá hacer llegar en versión electrónica, a los miembros del Consejo la Convocatoria para la reunión del Pleno que incluya fecha, hora y lugar de la sesión, propuesta de Orden del día y la Carpeta conteniendo la Minuta de la sesión anterior, los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales que correspondan, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 54. El Secretario Técnico del Consejo deberá publicar la Convocatoria incluyendo la Carpeta en el sitio del Consejo dentro de la página electrónica de la Universidad de manera simultánea a la distribución de la misma entre los miembros del Consejo.

Capítulo X. De las Participaciones

Artículo 55. Los miembros del Consejo, aunque no estén inscritos en la lista, podrán pedir la palabra para rectificar los hechos o contestar alusiones personales; las interpellaciones sólo podrán considerarse si el interpelado las acepta.

Artículo 56. Las intervenciones de los miembros del Consejo sobre cualquier asunto, se establecerán por rondas de máximo seis participantes y cada uno no podrá exceder de tres minutos en su intervención, sin previo permiso del consejo, concedido en votación económica.

Artículo 57. Después de la primera ronda de participaciones, el Secretario Técnico pondrá a consideración del Pleno si el tema se considera suficientemente discutido:

Artículo 58. De no haberse agotado la discusión, se abrirá una nueva ronda para plantear otras propuestas o argumentos; posterior a lo cual, el Secretario Técnico pondrá a consideración del Pleno, si debe o no continuarse la discusión.

Artículo 59. De continuar la discusión, se dará paso a una tercera y última ronda de hasta tres participaciones a favor y tres en contra, dando preferencia a los Consejeros que así lo soliciten y que no hayan intervenido en los dos registros anteriores, el Secretario del Consejo indicará quienes hablarán a favor y quienes en contra.

Artículo 60. Si el Pleno, después de escuchar a los oradores a favor y en contra, considera que no dispone de los elementos suficientes para decidir mediante votación, el Dictamen será regresado a la Comisión que lo produjo para su ajuste; en caso de tratarse de Iniciativas o Propuestas, quedará al Pleno decidir si el asunto es turnado para su dictamen a una Comisión Permanente o si existen elementos suficientes para la conformación de una Comisión Temporal.

Artículo 61. Ningún miembro del consejo podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o alguna explicación que se considere pertinente; pero sólo será permitida en este último caso, si está de acuerdo el consejo.

Artículo 62. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 63. Los Dictámenes serán expuestos primero en lo general y luego en lo particular y con apego a los tiempos que se precisen en la Convocatoria.

Artículo 64. Los Dictámenes serán presentados por el vocero o voceros nombrados por los integrantes de las Comisiones para ese efecto.

Artículo 65. El vocero o voceros autorizados para la presentación de Dictámenes e Iniciativas tendrán derecho preferente para ahondar en la explicación o hacer las aclaraciones que se consideren pertinentes, sin necesidad de inscribirse en la lista de oradores.

Artículo 66. El Relator de la Mesa estará encargado de tomar nota sobre las intervenciones relativas a la lectura de las Propuestas de la Comunidad, con el objeto de proponer un punto de Acuerdo, sobre la posición del Consejo con respecto del asunto que se trate.

Artículo 67. Habrá lugar a moción de orden, ante el secretario técnico del consejo:

I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento.

II. Cuando se infrinjan Artículos del Estatuto o de este Reglamento.

III. Cuando se viertan injurias contra alguna persona.

IV. Cuando se utilicen palabras soeces.

V. Cuando el orador se aleje del asunto de discusión.

VI. Cuando sin previo permiso del consejo, se insista en discutir un asunto ya resuelto.

VII. Para aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

VIII. Para solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.

IX. Para solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.

X. Para solicitar al Secretario del Consejo se exhorte al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva.

XI. Para pedir la aplicación del Reglamento.

XII. Para emitir propuestas para agilizar el debate o solicitar una votación.

Artículo 68. Cuando se considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá a votación por el secretario técnico, la cual será verificada por el secretario, haciendo éste la declaratoria correspondiente.

Artículo 69. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Artículo 70. El Pleno se declarará en Sesión Permanente cuando no habiéndose agotado el Orden del Día en una sesión ordinaria o extraordinaria, la mayoría simple de los Consejeros presentes en la sesión acuerde reunirse en fecha inmediata posterior para el desahogo de los asuntos pendientes.

Capítulo XI. De las Comisiones y de los grupos de trabajo

Artículo 71. Para el ejercicio de sus facultades el Consejo se organizará en Comisiones Permanentes y Temporales, encargadas de conocer, deliberar y emitir dictámenes técnicos sobre los asuntos puestos a su consideración en el marco de sus atribuciones

Artículo 72. Las Comisiones Permanentes del Consejo están encargadas de fomentar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y difusión de la cultura. Así como de coordinar y gestionar las actividades académicas, académico-administrativas, de planeación y de seguimiento del uso del presupuesto.

Artículo 73. Las Comisiones Temporales serán creadas y conformadas por el Pleno para atender asuntos coyunturales fuera de la competencia de las comisiones permanentes. Las comisiones temporales se regirán por las mismas normas que las comisiones permanentes y serán disueltas una vez concluidos el motivo de su conformación en los plazos que disponga el Pleno del Consejo.

Artículo 74. En el acuerdo del Consejo que establezca grupos de trabajo temporales, deberá señalarse expresamente lo siguiente:

- I. El asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán.
- II. Los responsables de su coordinación y los integrantes.
- III. Los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 75. Las Comisiones Permanentes del Consejo, para el desarrollo de sus trabajos, estarán integradas por Consejeros que ratificará el Pleno, preferentemente garantizándose la presencia de por lo menos uno de cada sector que integran el Consejo. Deberán conformarse con un mínimo de tres integrantes y un máximo de seis.

Artículo 76. Los Consejeros representantes del personal administrativo, técnico y manual tendrán derecho a voz y voto dentro de las comisiones.

Artículo 77. Son responsabilidades de las Comisiones:

- I. Elaborar y modificar su agenda de trabajo en el marco de sus atribuciones y presentarla ante el Secretario del Consejo para su incorporación a la agenda de actividades del Consejo.
- II. Solicitar y consultar información, mediante el Secretario Técnico, a las instancias académicas, académico-administrativas y administrativas del Plantel relacionadas con los asuntos sometidos a su análisis.
- III. Presentar Dictámenes debidamente validados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 78. Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. Comisión de Organización
- II. Comisión de Asuntos Académicos.
- III. Comisión de Planeación y Gestión
- IV. Comisión de Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria.
- V. Comisión de Seguridad.

Artículo 79. Los integrantes de las comisiones permanentes y temporales, podrán cambiar de comisión a lo largo de su gestión, previa justificación del cambio ante el Secretario del Consejo y su cambio será aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los consejeros del quórum.

Artículo 80. La primera reunión en Comisiones se llevará a cabo a más tardar diez días hábiles después de la fecha de su conformación. El Secretario del Consejo citará a sus integrantes por única vez, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, por los medios de comunicación acordados por los integrantes del Consejo.

Artículo 81. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica de las Comisiones a petición expresa de alguno de los integrantes de la Comisión para el tratamiento de asuntos de urgente resolución.

Artículo 82. Para el inicio de las sesiones de la Comisión será necesario el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la misma.

I. Si después de quince minutos de la hora fijada no se reuniera el quórum requerido, el Secretario Técnico deberá emitir una segunda convocatoria vía electrónica señalando la fecha y hora acordada por los asistentes a la sesión, en un plazo no menor a los tres días hábiles.

II. Después de tres convocatorias sin quórum el asunto será turnado al Secretario del Consejo para su consideración al Pleno del Consejo, que en última instancia tendrá la facultad para establecer las medidas pertinentes, sea su reestructuración, tratándose de una Comisión Permanente, o su disolución, en el caso de las Comisiones Temporales.

Artículo 83. El transcurso de las sesiones en Comisión por cuanto a su apertura, duración, desarrollo, votaciones y clausura deberá hacerse en los mismos términos planteados para las sesiones en el Pleno.

Artículo 84. De cada sesión en Comisión se levantará una minuta que contendrá, día, fecha, lugar y los asistentes, el orden del día, la lista de asistencia y la verificación de quórum, el seguimiento de acuerdos, el contenido de las participaciones, el resultado de la votación y los acuerdos aprobados.

I. La minuta de las sesiones se someterá a la Comisión para su aprobación en la sesión subsecuente.

Artículo 85. Una vez aprobada el acta o minuta por la Comisión, la Secretaría Técnica de la Comisión enviará copia en versión electrónica e impresa a la Secretaría Técnica para su publicación en el sitio electrónico del Consejo dentro de la página de la Universidad y su consignación en los Archivos del Consejo.

Artículo 86. Son atribuciones y responsabilidades de la **Comisión de Organización:**

I. Organizar y coordinar los trabajos del Consejo de Plantel.

II. Proponer y presentar al Pleno para su aprobación el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo.

III. Recabar de las distintas instancias del Consejo la información relativa a su agenda de trabajo con el objeto de integrarla, publicarla y mantenerla actualizada en el sitio web del Consejo.

IV. Recibir, turnar y dar seguimiento de las comunicaciones al interior del Consejo para favorecer la articulación de los trabajos entre las Comisiones.

V. Recibir, dar respuesta, turnar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Consejo para favorecer las relaciones de éste con la Comunidad.

VI. Integrar y emitir la Convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno a partir de los Dictámenes, Iniciativas, Propuestas y Asuntos Generales llegados a la Comisión para su trámite, en los plazos establecidos.

- VII.** Recibir y dar trámite a la solicitud de sesiones extraordinarias, integrando la Convocatoria a petición del Pleno y las Comisiones.
- VIII.** Llevar a cabo las gestiones administrativas pertinentes para el desarrollo de las sesiones plenarias del Consejo.
- IX.** Coordinar los trabajos de la Mesa de Sesiones en las reuniones ordinarias, extraordinarias y permanentes del Consejo.
- X.** Llevar el directorio, la lista de asistencia a las sesiones del Pleno, así como el registro de altas y bajas en el Pleno y en Comisiones.
- XI.** Recabar la documentación producida entre las distintas instancias del Consejo, así como establecer y custodiar los Archivos del Consejo.
- XII.** Elaborar el informe general de actividades del Consejo, a partir de los informes presentados por las Comisiones, los Consejeros y los representantes.
- XIII.** Las demás que le confiera el Pleno del Consejo y el presente Reglamento.
- XIV.** Instalar al siguiente Consejo de Plantel.

Artículo 87. Son atribuciones y responsabilidades de la **Comisión de Asuntos**

Académicos:

- I.** Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel.
- II.** Dar seguimiento al trabajo docente de investigación, difusión, divulgación, extensión y cooperación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III.** Conocer y, en su caso, dar el trámite que corresponda a los problemas y dificultades académicas y académico-administrativas que afecten el funcionamiento del plantel.
- IV.** Solicitar y analizar la información que permita al Consejo coordinar y gestionar los asuntos académico-administrativos del Plantel.

Artículo 88. Son atribuciones y responsabilidades de la **Comisión de Planeación:**

- I.** Crear espacios que permitan el trabajo colectivo.
- II.** Elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto.
- III.** Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV.** Dar seguimiento a un sistema único de información del Plantel.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado al plantel y, en caso necesario turnar las posibles inconsistencias en su aplicación a las instancias correspondientes.
- VI.** Integrar, junto con el enlace administrativo y la coordinación de plantel el programa operativo anual.
- VII.** Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan la Ley, el EGO y el reglamento general de los Consejos de plantel.

Artículo 89. Son atribuciones y responsabilidades de la **Comisión de Difusión, Extensión y Vinculación Universitaria.**

- I.** Promover la vinculación del plantel con el entorno social en el marco de las actividades sustantivas de la Universidad.
- II.** Promover la difusión entre la comunidad universitaria y el entorno social.
- III.** Conocer las políticas y programas de comunicación, difusión cultural, extensión y cooperación que se implementan en el plantel por parte de las coordinaciones encargadas de estas actividades: Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, Comunicación y Espacio Estudiantil.
- IV.** Dar seguimiento a las políticas y programas de comunicación, difusión cultural, extensión y cooperación que se desarrollan en el plantel.
- V.** Proponer lineamientos complementarios a las políticas y programas de comunicación, difusión cultural, extensión y cooperación de acuerdo a las necesidades de la comunidad

universitaria del plantel, la planeación institucional, y para promover la vinculación del plantel con su entorno social.

VI. Conocer y, en su caso, proponer evaluaciones sobre las políticas, programas y actividades de comunicación, difusión cultural, extensión y cooperación que se desarrollan en el plantel.

Artículo 90. Son atribuciones y responsabilidades de la **Comisión de Seguridad.**

I. Formular propuestas para asegurar la garantía de los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria del Plantel, tal como lo establece el Título IX del EGO.

II. Dar seguimiento a las propuestas para garantizar los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria del Plantel, tal como lo establece el Título IX del EGO.

Artículo 91. En lo general, son atribuciones y responsabilidades de la **Secretaría Técnica de las Comisiones:**

I. Presentar el calendario y agenda de trabajo ante la Comisión para su conocimiento y aprobación, y al Secretario del Consejo para su publicación en la página electrónica del Consejo.

II. Elaborar la propuesta de orden del día, a partir de los asuntos pendientes, las comunicaciones habidas y las iniciativas de los integrantes de la Comisión, así como conformar la carpeta con los materiales de apoyo de los asuntos que serán abordados y emitir la Convocatoria en los términos del presente reglamento

III. Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración de las sesiones y el desarrollo de los trabajos en Comisión.

IV. Elegir en cada sesión al moderador, llevar la lista de asistencia y verificar el quórum de las sesiones en Comisión.

V. Recabar y solicitar de las instancias correspondientes la información que se considere conveniente para el dictamen de los asuntos bajo estudio de la Comisión. Las áreas, en un plazo máximo de diez días naturales, deberán responder dicha solicitud. En el caso de que no tuvieran la información deberán proponer alternativas de solución.

VI. Resguardar la documentación emanada del funcionamiento de la Comisión, favorecer su consulta por parte de los integrantes de la Comisión, así como emitir copia de los expedientes al Secretario del Consejo para su archivo y/o publicación en la página del Consejo.

VII. Respetar el sentido de los Dictámenes aprobados por la Comisión y hacer entrega de ellos en tiempo y forma ante el Secretario del Consejo para su inclusión en la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno.

VIII. Presentar un informe semestral sobre el resultado de los trabajos de la Comisión al Secretario del Consejo para su publicación en la página electrónica del Consejo.

IX. Hacer entrega formal de los archivos, así como de la agenda de asuntos pendientes al Secretario Técnico entrante una vez concluidas sus funciones

Capítulo XII. Del Foro Universitario

Artículo 92. La Comunidad dispondrá de un espacio de hasta 30 minutos al inicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo para expresarse sobre los asuntos de su interés, cada participación tendrá un máximo de 3 minutos, en el entendido de que los temas tratados no podrán ser resueltos en esa sesión. El Secretario del Consejo turnará los asuntos expuestos a la Comisión correspondiente.

I. La comunidad podrá solicitar su participación en el Foro con cualquier miembro del Consejo hasta un día antes de la sesión.

II. Todo planteamiento deberá entregarse por escrito. El documento deberá incluir datos que permitan el posterior contacto.

III. El tiempo de exposición dependerá del número de participantes en el Foro.

IV. Las solicitudes realizadas el día de la sesión serán evaluadas por el Secretario Técnico para su inclusión o no en el Foro.

Capítulo XIII. De las obligaciones y la Transparencia

Artículo 93. Cuando algún consejero no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicarlo al Secretario del Consejo.

Artículo 94. En lo individual, cada consejero es responsable ante el Consejo. En lo general, el Consejo es responsable de su desempeño ante la comunidad.

Artículo 95. Se consideran faltas a estos Artículos, además de las previstas por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México:

I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones del Pleno en forma consecutiva;

II. No desempeñar las tareas que el Consejo les encomiende y que hayan sido aceptadas por el consejero.

Artículo 96. Las sanciones que podrán imponerse en los casos que éstas no estén expresamente señaladas serán:

I. Extrañamiento verbal.

II. Extrañamiento por escrito.

Artículo 97. Las carpetas de trabajo, las minutas, los dictámenes, así como todos los acuerdos del Consejo deberán ser publicados en la página electrónica del Consejo, así como en los lugares destinados al Consejo, a más tardar cinco días después de la sesión respectiva. Dicha información también estará a disposición de la comunidad en la sede del Consejo.

Artículo 98. El Consejo presentará a la comunidad un informe de actividades anualmente.

Capítulo XIV. De las reformas al presente reglamento

Artículo 99. Los consejos de plantel pueden presentar sus propuestas de reformas al presente reglamento ante la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario para que esta las analice y en su caso las presente ante el Pleno del Consejo Universitario.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Pleno del Consejo Universitario y publicación en la página de la Universidad.

Segundo. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Asuntos legislativos, deberá integrar las modificaciones que correspondan al presente reglamento en un plazo no mayor a dos meses, una vez que entre en vigor la nueva estructura académica y administrativa.

Tercero. La Coordinación de comunicación deberá crear un sitio en la página web de la Universidad para cada uno de los Consejos de Plantel y brindará el apoyo técnico para mantener actualizada la información de la misma.

Cuarto. El Consejo de Plantel solicitará a la Coordinación del Plantel diseñar y poner en funcionamiento un sistema único de información del Plantel. Para lo cual contará con los apoyos y servicios de las instancias correspondientes.